TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00248-00 Folio 381-2022
Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS

Montería, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por FELIPE JORGE MENDOZA DUMAR, actuando a nombre propio, contra la COMISARÍA DE FAMILIA DE SAHAGÚN - CÓRDOBA y JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN – CÓRDOBA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, consistente en que se ordene la SUSPENSIÓN de la ejecutoria de la Resolución No. 03 del 04 de octubre de 2022, proferida por la Comisaría de Familia de Sahagún – Córdoba, hasta tanto no se profiera sentencia (debidamente ejecutoriada) que resuelva la presente acción de tutela; considera la Sala que la misma resulta improcedente, habida cuenta que, en una eventual sentencia favorable a la acción de tutela, es factible impartirse órdenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que le puedan ser amenazado o afectado al accionante.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por FELIPE JORGE MENDOZA DUMAR, actuando a nombre propio, contra la COMISARÍA DE FAMILIA DE SAHAGÚN - CÓRDOBA y JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN – CÓRDOBA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas y vinculadas por el término de 2 días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.

QUINTO: NEGAR medida provisional solicitada.

SEXTO: VINCULAR a Daniela Stefania Alfaro de la Espriella y a la Agente del Ministerio Público Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

SEPTIMO: OFICIAR a la COMISARÍA DE FAMILIA DE SAHAGÚN - CÓRDOBA y JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN – CÓRDOBA, allegue copia del expediente del proceso objeto de la presente queja constitucional.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

MAGISTRADO PONENTE:

MARCO TULIO BORJA PARADAS

FOLIO 365-2022

RADICADO Nº 23-417-31-03-001-2022-00250-01

Montería, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionante, contra el fallo calendado el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Civil Del Circuito De Lorica – Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

MAGISTRADO PONENTE:

MARCO TULIO BORJA PARADAS

FOLIO 366-2022

RADICADO Nº 23-001-31-03-003-2022-00209-01

Montería, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionada, contra el fallo calendado el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería – Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

MAGISTRADO PONENTE:

MARCO TULIO BORJA PARADAS

FOLIO 367-2022

RADICADO Nº 23-001-31-05-002-2022-00258-01

Montería, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionada, contra el fallo calendado el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Montería – Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado